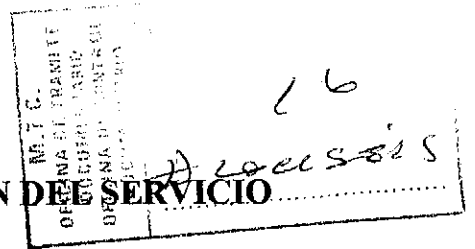


CODIGO DE ETICA PARA LA PROGRAMACION DE SERVICIO DE RADIODIFUSION



Artículo 1°.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética rige la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión a quienes sea aplicable de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 2°.- Principios y Valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultural y moral de la nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3°.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

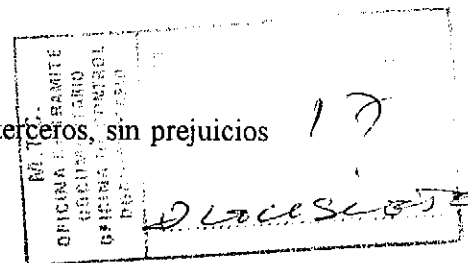
Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen la facultad de negar la difusión de los programas secuencias, propagandas u otros, que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el Artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Esta decisión no significara el incumplimiento de las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión respecto a acuerdos con productoras, anunciantes y otros.

Artículo 4°.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares del servicio de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del

servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin prejuicios del secreto profesional.



Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respecto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión educativa tiene por finalidad fomentar la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas.

En ese sentido, observa los principios y fines de la educación peruana que le son aplicables contenidos en la legislación de la materia, tales como:

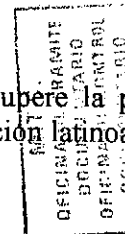
Principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de la paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- c) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- d) La interculturalidad que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- e) La conciencia ambiental que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- f) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Fines

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, operante, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional

sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.



Artículo 6°.- Clasificación y transmisión de los programas

Los programas de los servicios de radiodifusión se clasifican y se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido. En tal sentido, los programas se clasifican y se transmiten de la siguiente manera:

- a). **Aptos para todos.**- son aquellos cuyo contenido puede ser conocido por cualquier persona, incluidos los niños y adolescentes menores de 14 años sin orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.
- b). **Aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos.**- son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por adultos y por adolescentes mayores de 14 años con orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.
- c). **Aptos solamente para adultos:** Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por personas mayores de 18 años. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 horas hasta las 06:00 horas.

Artículo 7°.- Producción nacional mínima y franja educativa

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 en promedio semanal.

Asimismo, destinan el 10% de su programación a una franja educativa.

Artículo 8°.- Cambios en la programación

Los programas serán transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

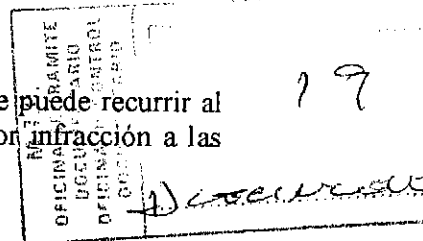
La interrupción de la transmisión por causa de hechos fortuitos o de interés nacional son solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 9°.- Quejas y Solicitudes de rectificación

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativas al incumplimiento del Código de Ética, así como las solicitudes de rectificación a que se refiere la Ley N°26847. Las quejas y solicitudes de rectificación son resueltas por el área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Los titulares de servicios de radiodifusión pueden facilitar a los usuarios un formato para la presentación de quejas y solicitudes de rectificación.

En caso de ser desestimada la queja o la solicitud de rectificación se puede recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por infracción a las normas de radiodifusión.



Artículo 10°.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de conciencia.

En virtud de esta cláusula de conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para cogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

Zoraida Ríos